

Bogotá, 15/01/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500011061



20195500011061

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.
DIAGONAL 14 NRO. 72A – 32
CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 145 de 14/01/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2019\14-01-2019\CONTROL\COM 141.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

0 0 0 1 4 5 1 4 ENE 2019

AUTO No.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25734 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801644E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Resolución 377 de 2013 y

ANTECEDENTES

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 160 de fecha 23 de diciembre de 2014, concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8.
2. Con Memorando No. 20168200096953 de fecha 08 de agosto de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional adscrito a la Superintendencia de Puertos y Transporte para practicar visita de inspección el día 10 de agosto de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8.
3. Mediante oficio de salida No. 20168200717621 de fecha 08 de agosto de 2016 la Superintendencia de Puertos y Transporte comunica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8, la práctica de visita de inspección programada para el día 10 de agosto de 2016, por parte del profesional comisionado.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25734 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801644E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8.

4. A través de Radicado No. 2016-560-068430-2 de fecha 24 de agosto de 2016 el profesional comisionado allega a esta Superintendencia acta de diligencia de visita de inspección programada para el día 10 de agosto de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8.
5. Mediante Memorando No. 20168200167683 del 01/12/2016 el profesional del Grupo de vigilancia e inspección remite a la Coordinadora del grupo de Vigilancia e inspección, informe de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8, a fin de establecer el mérito para iniciar investigación administrativa.
6. Mediante Memorando No. 20168200170643 del 05/12/2016 la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control, informe de visita de inspección y expediente de la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8.
7. Mediante Memorando No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018 esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita información al Jefe Oficina Asesora de Planeación relacionada a las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
8. Con radicado No. 20184000080273 de fecha 04/05/2018 el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018 y entre los cuales se evidencia que la empresa INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
9. Obra oficio dirigido por el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte, a la Delegatura de Tránsito y Transporte, en cuyo asunto se registro "Solicitud Información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)" y cuyo contenido hace referencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8.
10. La Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 25734 de fecha 07 de junio de 2018, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así:

"CARGO PRIMERO: (...), presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017. (...)"

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25734 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801644E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8.

"CARGO SEGUNDO: (...), al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 (...)"

11. Respecto de la Resolución No. 25734 de fecha 07 de junio de 2018 se surtió **NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB** el día 19 de julio de 2018 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8**, conforme publicación 693, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así, conforme el artículo 47 del CPACA, la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación para presentar descargos por escrito o en medio magnético y, aportar y/o solicitar las pruebas que pretendiera hacer valer, por lo que dicho término culminó el día 13 de agosto de 2018.
12. Verificados los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Puertos y Transporte se constató que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8**, NO allegó descargos ni solicitud de pruebas en relación con la formulación de cargos realizada mediante Resolución No. 25734 de fecha 07 de junio de 2018.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"*, el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que *"los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer"*, las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25734 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801644E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8.

a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley.” (Subraya fuera de texto).

Este Delegado en consonancia con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como material probatorio, las siguientes documentales:

1. Memorando No. 20168200096953 del 08/08/2016, por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20168200717621 de fecha 08/08/2016, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8, la práctica de visita de inspección programada para el día 10 de agosto de 2016, por parte del profesional comisionado. (Folio 2)
3. Radicado No. 2016-560-068430-2 de fecha 24/08/2016, mediante el cual el profesional comisionado allega a esta Superintendencia acta de visita de inspección programada para el día 10 de agosto de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8. (Folios 3 a 6)
4. Memorando No. 20168200167683 del 01/12/2016, mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8. (Folios 7 a 17)
5. Memorando No. 20168200170643 de fecha 05/12/2016, mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8. (Folio 18 a 21)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25734 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801644E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8.

6. Memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018, mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita al Jefe Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC). (Folios 22 y 23)
7. Radicado No. 20184000080273 de fecha 04/05/2018, mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018 y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC). (Folio 24)
8. Oficio dirigido por el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte, a la Delegatura de Tránsito y Transporte, en cuyo asunto se registro "Solicitud Información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)" y cuyo contenido hace referencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8. (Folio 25)
9. Soportes de NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB de la Resolución No. 25734 de fecha 07 de junio de 2018, realizada el día 19 de julio de 2018, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8, conforme publicación 693, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 32 a 47)

Las pruebas incorporadas a través del presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan ser el medio idóneo para llevar a la verdad real o material de los mismos. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales relacionadas en precedencia serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

No obstante, corresponde señalar que la empresa investigada no presentó escrito de descargos, ni allegó y/o solicitó pruebas que pretendiera hacer valer al interior de la presenta actuación administrativa.

En atención a que este Despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas de oficio, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por el término de diez (10) días hábiles, para que presente alegatos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que acorde a lo señalado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tendrá derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25734 de fecha 07 de Junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801644E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INCORPORAR a la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio las pruebas documentales, conforme las consideraciones del presente acto administrativo.

1. Memorando No. 20168200096953 del 08/08/2016, por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20168200717621 de fecha 08/08/2016, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8, la práctica de visita de inspección programada para el día 10 de agosto de 2016, por parte del profesional comisionado. (Folio 2)
3. Radicado No. 2016-560-068430-2 de fecha 24/08/2016, mediante el cual el profesional comisionado allega a esta Superintendencia acta de visita de inspección programada para el día 10 de agosto de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8. (Folios 3 a 6)
4. Memorando No. 20168200167683 del 01/12/2016, mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8. (Folios 7 a 17)
5. Memorando No. 20168200170643 de fecha 05/12/2016, mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8. (Folio 18 a 21)
6. Memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018, mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita al Jefe Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC). (Folios 22 y 23)
7. Radicado No. 20184000080273 de fecha 04/05/2018, mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018 y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC). (Folio 24)

C. P. da

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25734 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801644E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8.

8. Oficio dirigido por el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte, a la Delegatura de Tránsito y Transporte, en cuyo asunto se registro "Solicitud Información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)" y cuyo contenido hace referencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8. (Folio 25)
9. Soportes de NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB de la Resolución No. 25734 de fecha 07 de junio de 2018, realizada el día 19 de julio de 2018, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8, conforme publicación 693, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 32 a 47)

ARTÍCULO SEGUNDO. CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8, en su condición de investigada, por el término de diez (10) días hábiles para que presente alegatos, conforme dispone el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900771624-8, o a quien haga sus veces, en la dirección DG 14 NRO. 72A 32, de la ciudad de CALI, departamento de VALLE DEL CAUCA, o a través de medio idóneo autorizado, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

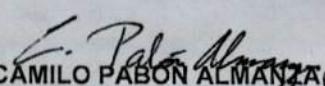
ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

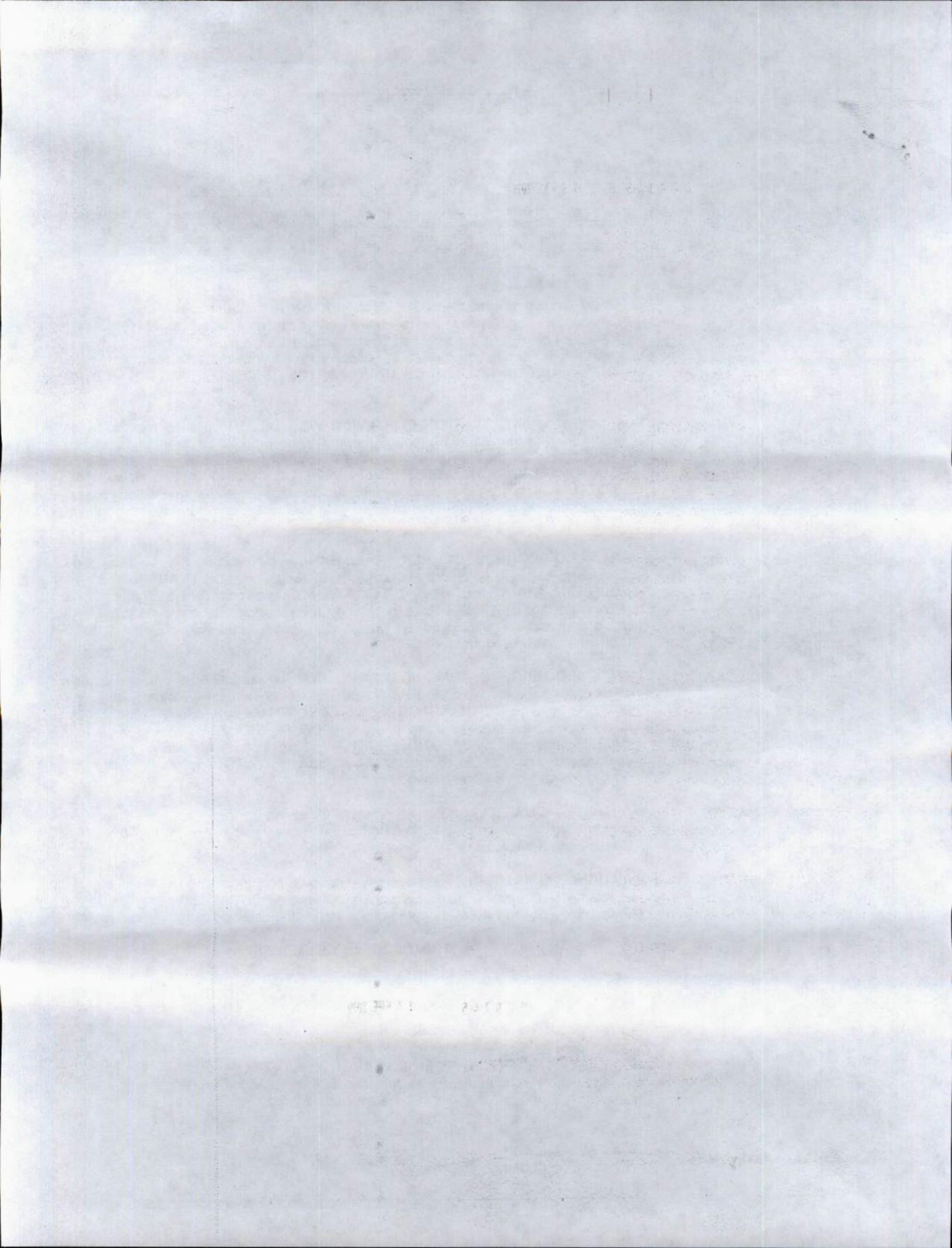
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

0 0 0 1 4 5

1 4 ENE 2019


CAMILLO FABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor





CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S
NIT. 900771624-8
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). *

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 915219-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2014
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2015
FECHA DE LA RENOVACIÓN:14 DE SEPTIEMBRE DE 2015
ACTIVO TOTAL:\$620,000,000

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: DG 14 NRO. 72A 32
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:3843345
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:jose.muñozbarraza@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:DG 14 NRO. 72A 32
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:3843345
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:jose.muñozbarraza@hotmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA
H4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE JUNIO DE 2014 DE BOGOTA, INSCRITA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y POSTERIORMENTE REGISTRADA POR CAMBIO DE DOMICILIO EN ESTA ENTIDAD EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 15859 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.
INS LIBRO ACTA 07 17033 IX	16/12/2014	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	18/12/2014	

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO.007 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE BOGOTA A CALI.

CERTIFICA:

VIGENCIA:27 DE JUNIO DEL AÑO 2044

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA, EN ESPECIAL LA SIGUIENTE:

1. TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL.
2. TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERDEPARTAMENTAL.
3. TRANSPORTE DE CARGA INTERDEPARTAMENTAL.
4. TRANSPORTE DE VÍVERES INTERDEPARTAMENTAL.
5. TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE TODO TIPO DE MATERIAL PÉTREO.
6. REALIZACIÓN DE OBRAS CIVILES.
7. ADQUISICIÓN, EN PROPIEDAD O EN ARRIENDO DE EMPRESAS COOPERATIVAS O



RUEES
Región Uno Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

- ASOCIACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE O FLUVIAL, VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SEAN ÚTILES PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL OBJETO SOCIAL.
8. COMERCIALIZACIÓN, SUMINISTRO, COMPRA, VENTA DE LLANTAS Y REPUESTOS AUTOMOTRICES, VEHÍCULOS Y MOTORES EN GENERAL.
 9. MONTAJES, SOLDADURA, INYECCIÓN Y REINYECCIÓN ENTRE OTROS.
 10. FABRICACIÓN, MAQUILA, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA, ASÍ COMO TAMBIÉN TRÁILER, CARPAS, HERRAJES, ENTRE OTROS.
 11. COMPRAVENTA Y ARRENDAMIENTO DE TODO TIPO DE BIENES Y ENSERES NECESARIOS PARA LA FABRICACIÓN Y PRODUCCIÓN DE COMPONENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE CARGA, EXPLOTACIÓN Y REGISTROS TÉCNICOS CORRESPONDIENTES A ESTA ACTIVIDAD.
 12. ACTIVIDADES PORTUARIAS.
 13. COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TÍTULOS VALOR, ACCIONES SUSCRITAS EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA.

ASÍ MISMO, PARA LLEVAR A CABO TODO LO ANTERIOR LA SOCIEDAD PODRÁ:

- A. EJECUTAR TODA CLASE DE ACTO DE COMERCIO.
- B. CONTRATAR ACTIVA O PASIVAMENTE TODA CLASE DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO EN SU CASO CONCESIONES DE ALGUNA AUTORIDAD.
- C. FORMAR PARTE DE OTRAS ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES.
- D. EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALAR, DESCONTAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO.
- E. ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES, PARTE DE INTERÉS OBLIGACIONES DE TODA CLASE DE EMPRESAS O SOCIEDADES, FORMAR PARTE DE ELLA Y ENTRAR EN COMANDITA.
- F. ACEPTAR O CONFERIR TODA CLASE DE COMISIONES MERCANTILES, OBRANDO EN SU PROPIO NOMBRE O DEL COMITENTE O MANDANTE.
- G. ADQUIRIR O POR CUALQUIER OTRO TÍTULO POSEER Y EXPLOTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS REALES Y PERSONALES, QUE SEAN NECESARIOS PARA SU OBJETO.
- H. OTORGAR Y/O TENER CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O FINANCIAMIENTOS CON O SIN GARANTÍAS ESPECÍFICAS.
- I. FORMAR PARTE DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.
- J. EN GENERAL LA REALIZACIÓN Y EMISIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES, CONTRATOS Y TÍTULOS, YA SEAN CIVILES, MERCANTILES O DE CRÉDITO RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCIÓN NÚMERO 0160 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 20079 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, HABILITÓ A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECI

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$700,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 7,000
VALOR NOMINAL: \$100,000
CAPITAL SUSCRITO: \$620,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 6,200
VALOR NOMINAL: \$100,000
CAPITAL PAGADO: \$620,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 6,200
VALOR NOMINAL: \$100,000



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

ÓRGANOS LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
2. GERENTE.

REPRESENTACIÓN LEGAL, GERENTE LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ÉSTE A SU VEZ TENDRÁ UN SUBGERENTE QUIEN TENDRÁ SUS MISMAS FACULTADES Y LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES

NOMBRAMIENTO Y PERIODO EL GERENTE Y SUBGERENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL PERIODO SERÁ DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE SU ELECCIÓN, PERO PODRÁ SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO.

REGISTRO EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE Y SUBGERENTE DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL, EL CUAL SE HARÁ EN LA CÁMARA DE COMERCIO CON BASE EN LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTA O ACTAS EN QUE CONSTE LA DESIGNACIÓN.

FACULTADES DEL GERENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SALVO LAS LIMITACIONES POR CUANTÍA QUE REQUIERAN EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE JUNIO DE 2014
INSCRIPCIÓN: 27 DE NOVIEMBRE DE 2014 NÚMERO 15859 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL
EDWIN FABIAN CASTRO SEGUA
C.C. 80720817

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.
EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 27 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 HORA: 11:03:29 AM

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

27/12/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 <p>La movilidad es de todos</p>	Mintransporte	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	---------------	---

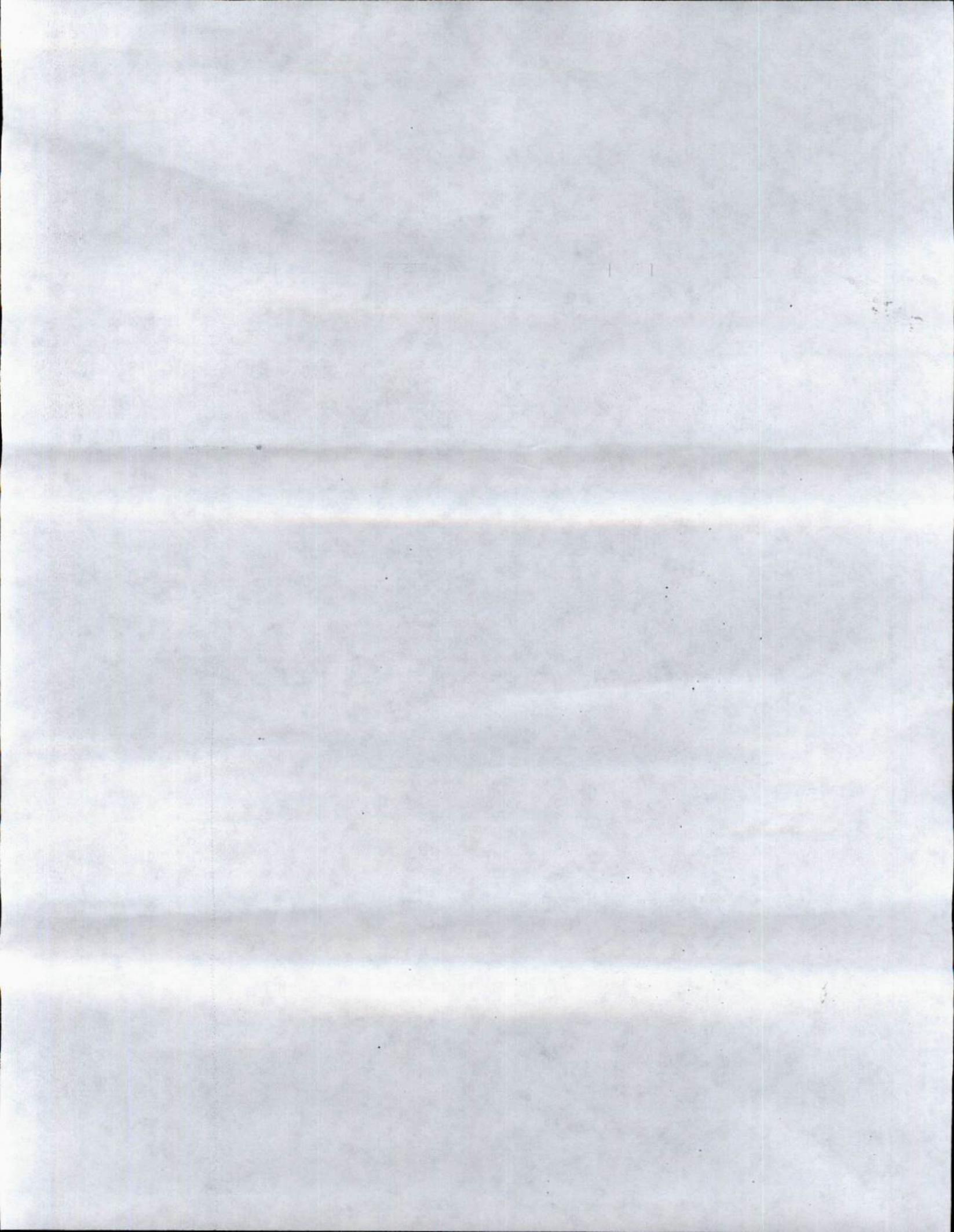
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9007716248
NOMBRE Y SIGLA	INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - CALI
DIRECCIÓN	DIAGONAL 14 No.72A-32
TELÉFONO	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- internacionaldetransportes@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	EDWIN FABIAN CASTRO SEGUA
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
160	23/12/2014	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 15/01/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500011061



Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.
DIAGONAL 14 NRO. 72A - 32
CALÍ - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 145 de 14/01/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

CAUsers\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2019\14-01-2019\CONTROL\COM 141.odt

@supertransporte



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472 | Servicio Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.962.917.9
C.G. 23.0.99.4.55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a solidad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA064713415CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
INTERNACIONAL DE TRANSPORTES
DE COLOMBIA S.A.S.

Dirección: TRIANGULO 14 NRD. 72A
32

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
17/01/2019 15:56:53

Mis Transportes Le da cargo 000700 del 20/05/20
Mo 70. En Materia Forosa 000767 del 05/05/20

HORA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado				
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado		
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor					
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Johner Guzmán Mejía					Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:	2-1 ENE 2010					Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					
16.941.145											